

CONTESTACION UMH 2022- 286

karla dueñas <karladuenaslizcano@gmail.com>

Jue 22/09/2022 11:52 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA-HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MERY FERNANDA GIRON

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ

RADICADO: 2022 - 286

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.202 expedida en Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 353030 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **EPIMENIA CADENA ORDOÑEZ**, identificado con cedula ciudadanía 26.529.115 de Paicol H, **MARIA MERCEDES CADENA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 26.528.799 de Paicol, **HERNANDO CADENA ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N 4.920.232 de Paicol, **ISMAEL CADENA ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N 4.919.762 de Paicol, me permito presentar contestación demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, **bajo el radicado 2022-286**, que cursa actualmente en su despacho, procedo a contestar.

Adjunto contestación y anexos en archivo pdf

KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO

Abogada

Señor:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA-HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: UNION MARTITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MERY FERNANDA GIRON
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONIDAS CADENA ORDOÑEZ
RADICADO: 2022 - 286
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva – Huila, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.202 expedida en Neiva - Huila, y portador de la Tarjeta Profesional No. 353030 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **EPIMENIA CADENA ORDOÑEZ**, identificado con cedula ciudadanía 26.529.115 de Paicol H, **MARIA MERCEDES CADENA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 26.528.799 de Paicol, **HERNANDO CADENA ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N 4.920.232 de Paicol, **ISMAEL CADENA ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N 4.919.762 de Paicol, me permito presentar contestación demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, **bajo el radicado 2022-286**, que cursa actualmente en su despacho, procedo a contestarla en el siguiente orden:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente, entre la señora **MERY FERNANDA GIRON**, y el **señor LEONIDAS CADENA (QEPD)**, se inició una relación de amistad, de la cual se desconoce sus extremos temporales.

En cuanto a las TRES hijas ANYELA AMIRA PLAZAS GIRON, DENNIS PLAZAS GIRON, YAMILETH PLAZAS GIRON, es cierto, son hijas de la señora MERY FERNANDA GIRON, según se desprenden de los registros civiles aportados.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, la señora MERY FERNANDA GIRON, y el señor LEONIDAS CADENA, se inició una relación de amistad, de la cual se desconoce sus extremos temporales.

AL HECHO TERCERO: NO es cierto, existía una relación de amistad, pero no les constan a mis poderdantes que vivían juntos, dado que el señor LEONIDAS CADENA, era conductor de tractomula y siempre permanecía viajando en la mayoría de tu tiempo.

320 306 0653 – 317 767 1218

repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com

AL HECHO CUARTO: NO es cierto, como ya se mencionó en el hecho anterior, a mis poderdantes, no les constan la convivencia entre la señora **MERY FERNADA GIRON** y **LEONIDAS CADENA**, dado que el señor LEONIDAS CADENA, nunca permanecía en la ciudad de Neiva, siempre mantenía viajando por su trabajo y no tenía un lugar fijo donde llegar.

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente, el señor LEONIDAS CADENA, vivió en el barrio Quintas de San Luis, donde paso sus últimos días de vida, los demás hechos no le constan a mis poderdantes.

AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto, la señora MERY FERNADA GIRON, y el señor LEONIDAS CADENA, nunca tuvieron hijos, los demás hechos no les constan a mis poderdantes.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, debe demostrarse esa estabilidad como compañeros permanentes que se predica en el hecho.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, como ya se ha reiterado en todos los hechos anteriores, según mis poderdantes la señor MERY FERNANDA GIRON y LEONIDAS CADENA, mantuvieron una relación de amistad, sin que les conste el términos de la misma.

AL HECHO NOVENO: No hay hecho noveno.

AL HECHO DECIMO: Es cierto parcialmente en tanto el señor LEONIDAS CADENA no tenía impedimento alguno para contraer matrimonio, los demás argumentos expuestos en el hecho, no le constan a mis mandantes.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, como ya se ha reiterado en todos los hechos anteriores, según mis poderdantes la señora MERY FERNANDA GIRON y LEONIDAS CADENA, mantuvieron una relación de amistad, sin que les conste los términos de la misma.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, como ya se ha reiterado en todos los hechos anteriores, según mis poderdantes la señora MERY FERNANDA GIRON y LEONIDAS CADENA, mantuvieron una relación de amistad, sin que les conste los términos de la misma.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, como ya se ha reiterado en todos los hechos anteriores, según mis poderdantes la señora MERY FERNANDA GIRON y LEONIDAS CADENA, mantuvieron una relación de amistad, sin que les conste los términos de la misma.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO es cierto, El señor **LEONIDAS CADENA** adquirió los bienes relacionados en el hecho, eran de propiedad, como también es de importancia mencionar que la señora MERY FERNDADA GIRON, está omitiendo los otros bienes que también de propiedad del señor LEONIDAS CADENA y que está bajo su poder, esto es la casa donde vive actualmente y que lo menciona en el hecho QUINTO, casa con dirección calle 53 B N 27ª. 26 primer piso del barrio QUINTAS DE SAN LUIS, de la ciudad de Neiva.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto según certificado de DEFUNCION, del señor LEONIDAS CADENA.

II. OPOSICION A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a las pretensiones de la demanda por carecer de sustento factico y jurídico.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

De acuerdo con lo establecido en la ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005, la sociedad patrimonial de hecho se configura cuando

1. «cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio»; y,
2. «cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y (*liquidadas*) por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho».²

En el citado caso no concurren tales elementos por cuanto la señora **MERY FERNANDA GIRON**, sostuvo una relación de amistad con el señor **LEONIDAS CADENA**, sin que se configurara una unión marital de hecho.

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERO PERMANENTES

Al no existir la unión marital de hecho entre **MERY FERNANDA GIRON**, y el señor **LEONIDAS CADENA (QEPD)** no deviene la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, pero además en gracia de discusión, hagamos un análisis de los elementos que regulan la citada sociedad patrimonial.

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge, entonces, si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió, sin importar que aún no se haya liquidado.

Además, establece la ley 54 de 1990:

“Artículo 3o. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorros mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de

iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho." las negrillas son nuestras.

Pretende la actora que el 50% de los bienes del señor **LOENIDAS CADENA**, y se haga parte de la presunta sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, desconociendo lo elementos esenciales que establece la ley para que esto suceda.

El requisito que establece la normas es que El patrimonio o capital producto sea resultado del trabajo, ayuda y socorro mutuo, requisito que no se cumplen en el caso concreto, por cuanto de los bienes del señor **LEONIDAS CADENA** había hecho durante toda su vida laboral.

Además, el parágrafo del artículo 3 de la citada ley prescribe:

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

IV. GENERICA E INNOMINADAS

Solicito al Juez decrete las excepciones que encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

V. PETICION

PRIMERO: Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente le solicito al señor juez despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandante

VI. PRUEBAS

Solicito se ordenen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Aportadas con la demanda

- 1.Cedula de ciudadanía EPIMENIA CADENA ORDOÑEZ
- 2.Cedula de ciudadanía HERNANDO CADENA ORDOÑEZ
- 3.Cedula de ciudadanía MARIA MERCEDES CADENA ORDOÑEZ
- 4.Cedula de ciudadanía ISMAEL CADENA ORDOÑEZ

320 306 0653 – 317 767 1218
repizoabogados@gmail.com

Cra. 16 # 41-56 San Juan Plaza Comercial Local 143 Neiva Huila

www.repizoabogados.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Con todas las advertencias, por favor sírvase ordenar a la demandante **MERY FERNANDA GIRON**, comparecer ante su despacho para que absuelva interrogatorio de parte, dentro de la respectiva audiencia, el cual versara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y sobre las razones y fundamentos de esta contestación.

TESTIMONIO DE TERCEROS

Solicito señor juez escuche los testimonios de las siguientes personas, quienes harán sobre los hechos objeto de la contestación de esta demanda, en especial sobre la relación de amistad existente entre **MERY FERNANDA GIRON**, y el señor **LEONIDAS CADENA (QEPD)**

1. **YOLANDA TOREJANO BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía 40.164.321 de Florencia, dirección: carrera 37ª 20-41 barrio limonar, teléfono: 3204206282, se desconoce su correo electrónico.
2. **WILSON ANDRES FIERRO CABRERA**. Identificado con cedula de ciudadanía 1.075.292.943, dirección: calle 81 # 3-45 Barrio Eduardo santos, teléfono: 3202680699, se desconoce su correo electrónico.
3. **CARMEN ROSA BOBADILLA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía 55.170.630 dirección: torre 15 Apt 502, cuarto centenario, teléfono: 3115082782, se desconoce su correo electrónico.
4. **CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.075.271.983, teléfono 3143499215, se desconoce su correo electrónico.
5. **RUPERTO PLAZAS**, ex compañero de la señora MERY FERNANDA GIRON, y padre de ANYELA AMIRA PLAZAS GIRON, DENNIS PLAZAS GIRON, YAMILETH PLAZAS GIRON, para que de testimonio de la relación con sus hijas, puede notificado en el celular 3102255425

VIII. ANEXOS

Me permito anexar:

- a) los documentos aducidos como pruebas.
- b) poder debidamente diligenciado.

IX. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

EPIMENIA CADENA ORDOÑEZ, identificado con cedula ciudadanía 26.529.115 de Paicol H, en la manzana I CASA 2 BARRIO EL PINAL, CELULAR 3137542736, correo electrónico romerofernanda411@gmail.com

MARIA MERCEDES CADENA ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía 26.528.799 de Paicol, con dirección de notificación carrera 2 N 4-68 Guadalupe Huila, teléfono: 3212031723, correo electrónico: disonca23@gmail.com

HERNANDO CADENA ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N 4.920.232 de Paicol, carrera 35 19-71 altos del limonar, celular 3173370236, correo: romerofernanda411@gmail.com

ISMAEL CADENA ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N 4.919.762 de Paico, podrán ser notificados en carrera 83 oeste # 1b 24 barrio alto Napoles, su dirección de correo electrónico ismacadena321@gmail.com teléfono: 3128090425

Demandante: MERY FERNANDA GIRON, Calle 53 B N 27ª 26 primer piso barrio quintas de san Luis, Neiva – Huila.

Al suscrito apoderado, en la carrera 16 # 41 – 72 del Centro Empresarial del San Juan Plaza, oficina 408 de la ciudad de Neiva-Huila, con correo electrónico para notificación: karladuenaslizcano@gmail.com y número telefónico 3134415772

Del Señor Juez,



KARLA GISETT DEUNAS LIZCANO

CC. 1.075.250.202 de Neiva (H).

T.P 353030 del C.S.J

karladuenaslizcano@gmail.com



**ASESORIAS JURIDICAS
INTEGRALES S.A.S**
REPIZO, QUESADA Y ASOCIADOS



Señores
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Neiva – Huila

RADICACION: 2022- 00286

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MERY FERNANDA GIRON

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

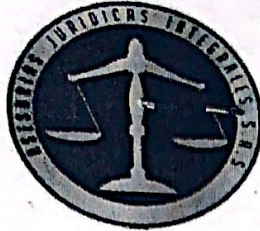
Asunto: Poder Especial

ISMAEL CADENA ORDOÑEZ, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 4.919.762 de Paicol- Huila, manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.202 Expedida en Neiva – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 353030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación en demanda DE UNION MARITAL DE HECHO, interpuesta por la señora MERY FERNANDA GIRON, que cursa en su despacho bajo el radicado 2022- 00286.

Mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas establecidas en el artículo 70 del Código General del Proceso, además de las facultades para de transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, y realizar toda actuación que considere pertinente en la defensa de mis derechos y notificarse de manera personal de cualquier decisión en mi nombre.

Ruego señor juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.





**ASESORIAS JURIDICAS
INTEGRALES S.A.S**
REPIZO, QUESADA Y ASOCIADOS

Atentamente,

Ismael Cadena Ordoñez

ISMAEL CADENA ORDOÑEZ,
CC. No. 4.919.762 de Paicol- Huila



Acepto,

Karla Gisett Dueñas Lizcano

KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO
C.C. 1.075.250.202 de Neiva (Huila)
T.P. 353030 del C. S. de la J.
karladuenaslizcano@gmail.com

ALBERTO MONTAÑA MONTAÑA
NIT # 6.245.790-4
RESPONSABLE DE IVA
LA 14 DE CALIMA ESTADO
TEL 6661145 6651728



31/08/22
000000 H0564

01

AUTENTICACIÓN	T4\$2100
AUTENTICACIÓN	T4\$2100
BIDMETRI	T4\$3500
SELLO ADICIONAL	T4\$210
	20 210
SELLO ADICIONAL	T4\$420
MOSE ST	\$6330
TAXA	\$1583

CASH \$9913



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE CALI (V)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

En Cali, Valle, hoy: 22 31 AGO 2022

Compareció ante el Suscrito Notario 17 del Circulo de Santiago
de Cali el (la) señor (a) Ismael Caden
Ordonez

Identificado con la C.C. No. 4 919762

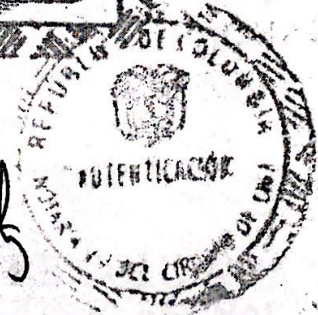
Expedida en Parícuti, y declaro que
el documento presentado personalmente es cierto y que la firma
y huella, que en él aparece es suya

Ismael Caden Ordonez

Declarante



Alberto Montoya Montoya,
Notario 17





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1961

PAICOL
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

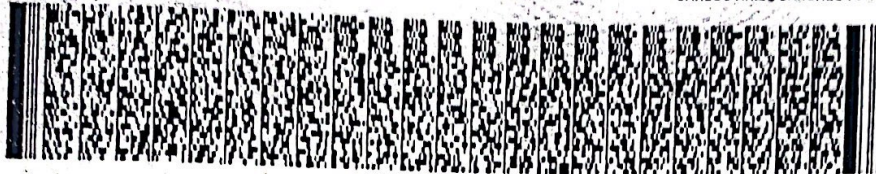
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUL-1979 PAICOL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00136970-M-0004919762-20081213

0008070182A 2

2900011335



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.919.762

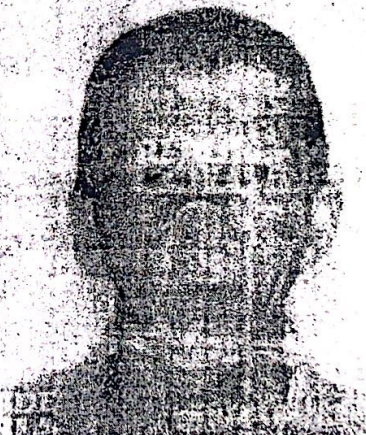
CADENA ORDONEZ

APELLIDOS

ISMAEL

NOMBRES

Ismael Cadená
FIRMA



Señores

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Neiva – Huila

RADICACION: 2022- 00286

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MERY FERNANDA GIRON

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Asunto: Poder Especial

HERNANDO CADENA ORDOÑEZ, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 4.920.232 de Paicol- Huila, manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.202 Expedida en Neiva – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 353030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en mi nombre y representación en demanda DE UNION MARITAL DE HECHO, interpuesta por la señora MERY FERNANDA GIRON, que cursa en su despacho bajo el radicado 2022- 00286.

Mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas establecidas en el articulo 70 del Código General del Proceso, ademas de las facultades para de transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, y realizar toda actuación que considere pertinente en la defensa de mis derechos y notificarse de manera personal de cualquier decisión en mi nombre.

Ruego señor juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Hernando Cadena O

HERNANDO CADENA ORDOÑEZ,
CC.No. 4.920.232 de Paicol- Huila

Acepto,

Karla Gisett Dueñas J.

KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO
C.C. 1.075.250.202 de Neiva (Huila)
T.P. 353030 del C. S. de la J.
karladuenaslizcano@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12650289

ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil
idos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: HERNANDO CADENA ORDOÑEZ,
ificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4920232, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que
na que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Hernando Cadena O



y1lkvqxogemd
01/09/2022 - 17:35:10



----- Firma autógrafa -----

me al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
trico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
aduría Nacional del Estado Civil.
a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
ales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

[Handwritten signature]



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvqxogemd



990

**ASESORIAS JURIDICAS
INTEGRALES S.A.S**
REPIZO, QUESADA Y ASOCIADOS

Señores

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva – Huila

RADICACION: 2022- 00286

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MERY FERNANDA GIRON

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Asunto: Poder Especial

EPIMENIA CADENA ORDOÑEZ, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.115 de Paicol- Huila, manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.202 Expedida en Neiva – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 353030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación en demanda DE UNION MARITAL DE HECHO, interpuesta por la señora MERY FERNANDA GIRON, que cursa en su despacho bajo el radicado 2022- 00286.

Mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas establecidas en el articulo 70 del Código Gen er al del Proceso, ademas de las facultades para de transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, y realizar toda actuación que considere pertinente en la defensa de mis derechos y notificarse de manera personal de cualquier decisión en mi nombre.

Ruego señor juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.



ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES S.A.S REPIZO, QUESADA Y ASOCIADOS

DIAGNOSTICO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTOS
Artículo 68 Decreto Ley 950 de 1970 y Decreto 1095 de 2012

Atentamente,

E Pimenia Cadena Ordoñez

EPIMENIA CADENA ORDOÑEZ,

CC. No. 26.529.115 de Paicol- Huila

Acepto,

Karla Gisett Dueñas Lizcano

KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO

C.C. 1.075.250.202 de Neiva (Huila)

T.P. 353030 del C. S. de la J.

karladuenaslizcano@gmail.com

JOSE ALBERTO MOSQUERA BARRERO

Notario Segundo (2) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 352px250dmk



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



125

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: EPIMENIA CADENA ORDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26529115 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Epimenia Cadena Ordoñez



3vzqx2750qmk
30/08/2022 - 10:27:42

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqx2750qmk



**ASESORIAS JURIDICAS
INTEGRALES S.A.S**
REPIZO, QUESADA Y ASOCIADOS

Señores

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Neiva – Huila

RADICACION: 2022- 00286

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MERY FERNANDA GIRON

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Asunto: Poder Especial

MARIA MERCEDES CADENA ORDOÑEZ, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 26.528.799 de Paicol– Huila, manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.202 Expedida en Neiva – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No. 353030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación en demanda DE UNION MARITAL DE HECHO, interpuesta por la señora MERY FERNANDA GIRON, que cursa en su despacho bajo el radicado 2022- 00286.

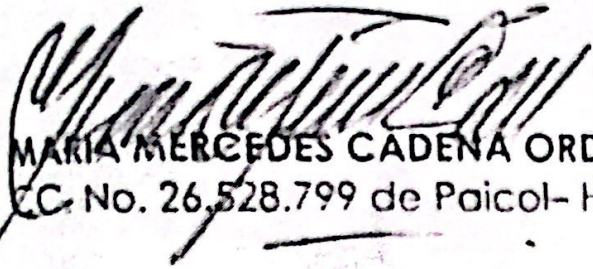
Mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas establecidas en el articulo 70 del Código General del Proceso, ademas de las facultades para de transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir el poder, y realizar toda actuación que considere pertinente en la defensa de mis derechos y notificarse de manera personal de cualquier decisión en mi nombre.

Ruego señor juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

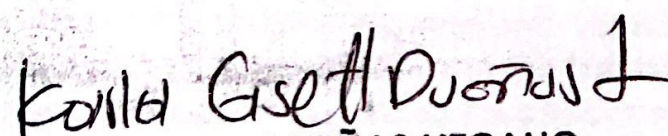


**ASESORIAS JURIDICAS
INTEGRALES S.A.S**
REPIZO, QUESADA Y ASOCIADOS

Atentamente,


MARIA MERCEDES CADENA ORDOÑEZ,
CC. No. 26.528.799 de Paicol- Huila

Acepto,


KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO
C.C. 1.075.250.202 de Neiva (Huila)
T.P. 353030 del C. S. de la J.
karladuenaslizcano@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12579868

ciudad de Guadalupe, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil
idos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Guadalupe, compareció: MARIA MERCEDES CADENA
ÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26528799 y declaró que la firma que aparece en el
nte documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Mercedes Cadena



1qmydnxwd4m5
30/08/2022 - 10:47:46



----- Firma autógrafa -----

pareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas
e a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos
ales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado.

llo se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: JUEZ TERCERO DE
A DE CIRCUITO DE NEIVA-HUILA.



RAFAEL ALBERTO BARRETO VILLALBA

Notario Único del Círculo de Guadalupe, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydnxwd4m5



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-JUL-1970

PAICOL

(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

A+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

M

21-JUL-1989 PAICOL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDON LOPEZ



A-1904300-5011271-M-0004920232-20030929

06888 032690 01 139933200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

4.920.232

NUMERO

CADENA ORDOÑEZ

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

FIRMA



Hernando Cadena O

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.529.115**

CADENA ORDOÑEZ

APELLIDOS

EPIMENIA

NOMBRES

Epimenia Cadena
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

07-ENE-1967

PAICOL
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1985 PAICOL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



00-00161193-F-0026529115-20090702

0013019218A 2

9923946391

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

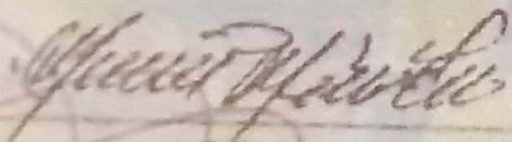
NUMERO 26.528.799

CADENA ORDOÑEZ

APELLIDOS

MARIA MERCEDES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
AGRADO
(HUILA)

28-ABR-1959

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55

A+

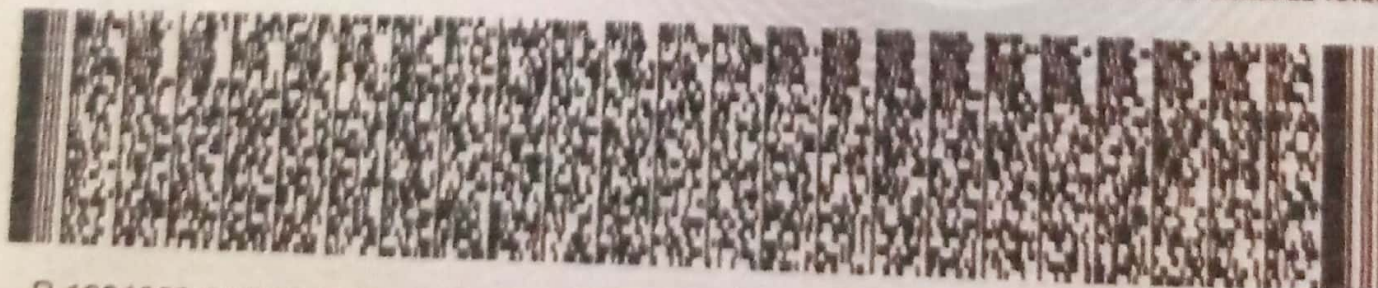
F

ESTATURA G.S. RH
15-DIC-1977 PAICOL

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1904000-00157199-F-0026528799-20090521

0011676675A 1

22142151